



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

ADMINISTRACIÓN GENERAL

RESOLUCIÓN N° 1524/2025

EXPEDIENTE N° 13-10506/24

Buenos Aires, 28 de mayo de 2025

Visto el presente expediente por el cual tramita la Licitación Privada N° 1053/24, a efectos de contratar el servicio de limpieza interna de los Tribunales Orales en lo Criminal y Correccional Nros. 1 al 5 y 7 al 10, emplazados en el edificio sito Talcahuano N° 550, Piso 6°, C.A.B.A., a partir del 1° de Mayo de 2025 -o del día inmediato hábil siguiente a la fecha de notificación de la Orden de Compra si éste fuera posterior- y por el término de doce (12) meses, detallados en el Anexo I de la presente Resolución; y

CONSIDERANDO:

1°) Que mediante Resolución N° 4711/24, esta Administración General autorizó a la Subdirección de Contrataciones, a convocar la presente Licitación Privada (cfr. fs. 80/95).

2°) Que conforme lo dispuesto en el Artículo 63° del Reglamento de Contrataciones del Consejo de la Magistratura, aprobado mediante Resolución N° 254/15 y sus modificatorias, obra la publicación del llamado en la página web del Poder Judicial de la Nación y la notificación del Pliego de Bases y Condiciones a la C.A.M.E., C.A.C. y U.A.P.E., fs. 111/112; e invitaciones cursadas a distintas firmas, fs. 115/116 y 118.

3°) Que el acto de apertura se realizó el día 20 de diciembre de 2024, al cual se presentaron cuatro (4) empresas oferentes (cfr. fs. 125).

4°) Que de fs. 126 a 607 lucen las ofertas recibidas y a fs. 637 el pertinente cuadro comparativo de precios.

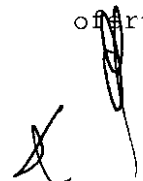
5°) Que a fs. 636, la Comisión de Preadjudicaciones del Poder Judicial de la Nación informó que, de acuerdo a la consulta efectuada en los registros de la División Técnica de la Dirección General de Administración Financiera del Consejo de la Magistratura y de la Excma. Corte Suprema de

USO OFICIAL

Justicia de la Nación, no surge que las firmas hayan sido pasibles de penalidades o multas.

6°) Que a fs. 719/720, luce el Dictamen N° 13/25 expedido por la Comisión citada precedentemente mediante el cual, recomendó adjudicar por oferta más conveniente a la oferta n° 4 "LAREDO Y ASOCIADOS S.R.L." el grupo de renglones 1 a 4 -mejora de precios de fs. 715/716-.

Para arribar a dicha conclusión señaló, que la oferta N° 1 "ML & CL S.A." no dio cumplimiento a los requerimientos de subsanación formulados a fs. 647 (presentar una certificación de comitente que acredite la prestación de servicios de contrato de similares características durante los últimos dos años, presentar una declaración jurada de no utilización de mano de obra infantil, y presentar la declaración jurada de convenio colectivo de trabajo y declaración jurada del sistema único de seguridad social -formularios 931 ARCA-), encuadrándose en las previsiones del Art. 104, inc. 3 del Reglamento de Contrataciones vigente. Al propio tiempo, mencionó que la oferta n° 2 "M&L SERVICIOS S.A.", no acreditó la habilidad para contratar con el Estado en razón de la aplicación del procedimiento previsto en la Resolución AFIP N° 4164/17, de conformidad con el Art. 5, ap. c) de las cláusulas particulares, obrando el requerimiento de subsanación a fs. 628, y encuadrándose en lo previsto en el Art. 78.8 y 104, inc. 3 del Reglamento de Contrataciones citado. Luego, informó que del análisis del balance general del último ejercicio correspondiente a la oferta N° 2 "M&L SERVICIOS S.A." -cfr. fs. 667/672-, surge que la misma posee un capital de trabajo negativo -inferior a un mes de certificación-, para el grupo de renglones 1 a 4, resultando de aplicación lo previsto en las Art. 8°, pto. 10 que reza: "...sólo serán consideradas ofertas admisibles aquellas que presenten un capital de trabajo (Activo Corriente menos Pasivo Corriente) igual o superior a un mes de certificación (Se considera mes de certificación al monto de la oferta dividido por el plazo de duración del contrato)...". También indicó, que tal como surge de la Constancia de Inscripción expedida por ARCA, (cfr. fs. 618), la oferta N° 3 "SIGMA COMPRESORES S.A.", no acreditó el mínimo de dos





CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

ADMINISTRACIÓN GENERAL

RESOLUCIÓN N° /2025

EXPEDIENTE N° 13-10506/24

(2) años de antigüedad en el rubro requerido en el Art. 5°, inciso d) de las Cláusulas Particulares del Pliego de Bases y Condiciones; y a fs. 650 la citada oferta n° 3, señaló que no cuenta con la documentación solicitada a fs. 649 (copia certificada del contrato social y sus modificaciones donde coste la actividad servicio de limpieza en su objeto social) encuadrándose en lo previsto en el Art. 104, inc. 3 del Reglamento de Contrataciones citado.

Respecto de la conveniencia económica, mencionó que realizó un estudio objetivo de los precios de mercado para el periodo a contratar, mediante la aplicación de la escala salarial de SOMRA (Sindicato Obreros de Maestranza de la República Argentina) -vigente-, teniendo en cuenta la cantidad de operarios y la carga horaria solicitada en el pliego de bases y condiciones (ver fs. 676/678). Sobre este nuevo valor referencial, y en los términos del Art. 111 del citado Reglamento de Contrataciones, se le solicitó a la oferta N°4 "LAREDO Y ASOCIADOS S.R.L.", una mejora de precios de su propuesta, -cfr. fs. 714 -, obrando a fojas 715/716 la respuesta obtenida, la cual guarda una adecuada relación de razonabilidad respecto de los nuevos valores referenciales de fojas 676/678, siendo asimismo, inferior al valor medio -mediana- de las ofertas recibidas, -ver análisis de fojas 717-.

7°) Que se efectuó la notificación de lo dictaminado por la Comisión de Preadjudicaciones del Poder Judicial de la Nación con arreglo a los Artículos N° 114 a 117 del Reglamento de Contrataciones aprobado por Resolución N° 254/15 del Consejo de la Magistratura (cfr. fs. 728), no habiéndose registrado presentaciones al mismo (cfr. fs. 731).

8°) Que la firma "LAREDO Y ASOCIADOS S.R.L.", presentó las siguientes constancias: planilla de cotización, fs. 311/312; garantía de mantenimiento de oferta, fs. 313/316; constancia de visita, fs. 317; inscripción en A.F.I.P., fs. 364 y 619; Habilidad para contratar con el Estado, fs. 615;

USO OFICIAL

constancia de inscripción en el SRPCM, fs. 626; el certificado R.E.P.S.A.L. fs. 635; y mejora de oferta, fs. 715/716.

9°) Que a fs. ⁷⁴⁰754 obra la estimación contable provisional.

10°) Que a fs. ⁷⁴⁰753 tomó intervención la Secretaría de Asuntos Jurídicos de esta Administración General.

11°) Que a fs. ⁷⁵⁵756 prestó intervención la Unidad de Auditoría Interna.

Por ello, encuadrando dicho procedimiento en lo previsto por los artículos 25° y 26° del Reglamento de Contrataciones del Consejo de la Magistratura, aprobado por Resolución N° 254/15 (y modificatorias) y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 18, Incisos b) y h) de la Ley N° 24.937 (modificada por la Ley N° 26.855)

**LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN**

RESUELVE:

1°.- Aprobar la Licitación Privada N° 1053/24, a efectos de contratar el servicio de limpieza interna de los Tribunales Orales en lo Criminal y Correccional Nros. 1 al 5 y 7 al 10, emplazados en el edificio sito Talcahuano N° 550, Piso 6°, C.A.B.A, a partir del 1° de Mayo de 2025 -o del día inmediato hábil siguiente a la fecha de notificación de la Orden de Compra si éste fuera posterior- y por el término de doce (12) meses detallados en el Anexo I que forma parte de la presente Resolución y adjudicar por oferta más conveniente a la oferta n° 2 "LAREDO Y ASOCIADOS S.R.L." el grupo de renglones 1 (costo mensual \$5.000.000), 2 (costo mensual \$5.400.000), 3 (costo mensual \$5.700.000) y 4 (costo mensual \$5.900.000), -mejora de precios de fs. 715/716-, de acuerdo a su oferta de fs. 310/607, 615, 619, 626, 635 y 715/716, y por el importe total de PESOS SESENTA Y SEIS MILLONES (\$66.000.000.-), neto.

2°.- Desestimar la oferta n° 1 "ML & CL S.A." no dio cumplimiento a los requerimientos de subsanación formulados a fs. 647 (presentar una certificación de comitente que acredite la prestación de servicios de contrato de



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

ADMINISTRACIÓN GENERAL

RESOLUCIÓN N° 1524/2025

EXPEDIENTE N° 13-10506/24

similares características durante los últimos dos años, presentar una declaración jurada de no utilización de mano de obra infantil, declaración jurada de convenio colectivo de trabajo y declaración jurada del sistema único de seguridad social -formularios 931 ARCA-), encuadrándose en las previsiones del Art. 104, inc. 3 del Reglamento de Contrataciones vigente, conforme a lo indicado en el sexto considerando de la presente Resolución.

3°.- Desestimar la oferta N° 2 "M&L SERVICIOS S.A." en virtud de que, de los análisis contables acompañados, surge que para el grupo de renglones 1 al 4 posee un capital de trabajo inferior a un mes de certificación, correspondiendo su desestimación en los términos del punto 10 del artículo 8 del Pliego de Bases y Condiciones, aprobado por Resolución N° 254/15 (y modificatorias) y por precio no conveniente, conforme al sexto considerando de la presente Resolución.

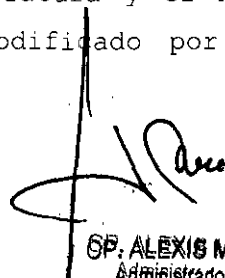
4°.- Desestimar la oferta N° 3 "SIGMA COMPRESORES S.A." por no acreditar el mínimo de dos (2) años de antigüedad en el rubro requerido en el Art. 5°, inciso d) de las Cláusulas Particulares del Pliego de Bases y Condiciones; y por no dar cumplimiento al pedido de subsanación (copia certificada del contrato social y sus modificaciones donde conste la actividad servicio de limpieza en su objeto social), encuadrándose en las previsiones del Art. 104, inc. 3 del Reglamento de Contrataciones vigente, en un todo de acuerdo con el sexto considerando de la presente Resolución.

5°.- Imputar el presente gasto con cargo a la partida presupuestaria correspondiente.

6°.- Regístrese. Hágase saber a la Dirección General de Infraestructura Judicial, a la Intendencia de los Edificios del Consejo de la Magistratura de la Nación, a la Comisión de Administración y Financiera, a la Comisión de Preadjudicaciones, a la Unidad de Auditoría Interna, al Departamento de Servicios de la Subdirección de Contrataciones y a

USO OFICIAL

la Dirección General de Planificación. Fecho, notifíquese con transcripción del Artículo 19 de la Ley 24.937, Artículo 44 del Reglamento General del Consejo de la Magistratura y el Art. 23, apartado d), del Decreto - Ley 19.549, modificado por la Ley 27.742.



GP. ALEXIS M. VARADY
Administrador General
Poder Judicial de la Nación



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

ADMINISTRACIÓN GENERAL

RESOLUCIÓN N° 1526 /2025

EXPEDIENTE N° 13-10506/24

ANEXO I

EDIFICIO SITO EN TALCAHUANO N° 550, 6TO PISO, C.A.B.A.

Renglón 1: del primero al tercer mes de contrato.

Renglón 2: del cuarto al sexto mes de contrato.

Renglón 3: del séptimo al noveno mes de contrato.

Renglón 4: del décimo al décimo segundo mes de contrato.

USO OFICIAL